

República de Colombia



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015).

Expediente: 81001-2333-003-2015-00008-00.
Naturaleza: NULIDAD.
Demandante: NADIA ZULAY ESCOBAR BASTOS.
Demandado: MUNICIPIO DE TAME.
MAGISTRADO PONENTE: DR. ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO.

Establece el numeral 1 del artículo 155 del CPACA, que los Jueces Administrativos son competentes en primera instancia de las demandas de los medios de control de nulidad contra actos administrativos del orden municipal, veamos:

Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De los de nulidad de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, o por las personas privadas sujetas a este régimen del mismo orden cuando cumplan funciones administrativas.

Ahora bien y de la interpretación de la demanda impetrada, se desprende que se pretende interponer una acción de nulidad contra un acto administrativo expedido en el Municipio de Tame, Arauca, por lo que, el conocimiento del presente proceso recae en los Jueces Administrativos y como consecuencia de lo anterior debe remitirse el expediente al Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca para que asuma el conocimiento del asunto, tal como se dispone en el Art. 168 de la ley 1437 de 2011.

Es del caso tener en cuenta que si se interpretara que el medio de control interpuesto es el de controversias contractuales, la competencia también recaería en los Jueces Administrativos, en virtud a que la cuantía del asunto no excede los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como se consagra en el numeral 4 del artículo 155 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Determinar que esta Corporación no es competente para conocer de la demanda de Nulidad instaurada por la señora Nidia Zulay Escobar Bastos en contra del Municipio de Tame, Arauca.

SEGUNDO: Por Secretaría envíese inmediatamente las presentes diligencias al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca para lo de su competencia. Déjense las constancias a que haya lugar en el Sistema de Administración Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
Magistrado